



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Olga María García Giraldo
Demandado	John Fredy Blandón Valencia
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2016 00220 00
Auto	Informa y resuelve

Se le informa a la parte demandante que en la cuenta de depósitos judiciales existe un título por \$1'130.958,00, el cual lo puede solicitar su entrega los días martes de 8:00 am a 3:00 pm, al correo [smunozh@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:smunozh@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Sobre la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante en cuanto a la compulsa de copias a la Fiscalía general de la Nación, no se accede a la misma, teniendo en cuenta que la demandante no justifica la razón porque no lo ha realizado en su calidad de madre, si considera que existe la comisión de un hecho punible.

Ahora, sobre la solicitud de inscripción en el REDAM, tampoco se accede por falta de competencia, teniendo en cuenta que en cuanto a la inscripción en el REDAM, La ley 2097 de 2021 y el decreto reglamentario 1310 de 2022, establece los procedimientos para realizar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en el artículo 3° de la ley en comento, dice *“El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles, al término de los cuales resolverse sobre la procedencia o no de la misma, con fundamento en la existencia o no de una justa causa. La decisión*



*del juez y/o funcionario podrá ser objeto del recurso de reposición quien dispondrá de cinco (5) días hábiles para resolverlo.”*

*Igualmente indica en su parágrafo 4º, “Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podía acudir, a prevención, a una Comisaria de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaria de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente Artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso.”*

Por lo anterior, este despacho no es el competente para la inscripción, el título no proviene de una sentencia judicial emanada de este despacho.

## **NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d72d4918a9b66a6204635c0363baa71e66205e309588d09566a830d35ccd2b**

Documento generado en 24/01/2024 04:04:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**